

na se ha de elevar la cruz de esta iglesia, aunque el difunto pertenezca á la parroquia de S. Hilario y vice versa: no pudiendose elevar mas que la cruz de la iglesia tumulante en los entierros, como lo decretó muchas veces la Sagrada Congregacion de Ritos; especialmente en la *Meiphitana* del 12 de julio de 1638, en la *Lucensi* del 15 de Mayo de 1694, en la Melvitana de los derechos parroquiales del 27 de Febrero de 1722 y (omitidas otras) recientemente en la Aletrina del 6 de Mayo de 1826.

6. Igualmente si el difunto se ha de enterrar en una iglesia regular, y no en su parroquia correspondiente, se ha de llevar la cruz de la iglesia regular. Y esto se sigue de la regla anterior, á saber, que se ha de proceder “bajo la cruz de la iglesia tumulante;” y á más de esto fué decidido en la *Cumeriense* del 19 de Setiembre de 1750. (*Gardellini*, n. 4061). Pues estando en disputa el convento de los padres Franciscanos con el párroco de cierta ciudad llamaba Ploraci, se propuso la duda. “¿Debe el prelado de la ciudad do Ploraci, en el acompañamiento de los cadáveres que se han de enterrar en la iglesia de los Padres menores del convento de S. Francisco, caminar bajo la cruz de esta iglesia ó puede elevar la suya?” Y la Sagrada Congregacion respondió “afirmativamente tocante á la primera parte y negativamente con respecto á la segunda.”

De aquí se sigue que aunque antiguamente se habia disputado si el párroco podia entrar con su cruz en la iglesia de los regulares donde debia enterrarse el cadáver, esta dificultad queda desvanecida; por haberse decidido que solamente debia intervenir la cruz de la iglesia tumulante y falsamente se supondria que el párroco llevase la suya.

IV.

Del derecho del párroco de preceder en los entierros.

En cuanto á la precedencia del párroco, vestido de su estola que acompaña el entierro, se ha de observar lo de-

cretado por las decisiones de la Sagrada Congregacion de Ritos. 1º Si no interviene el cabildo de una catedral ó colegiata, el párroco debe preceder, y de consiguiente ocupar el primer lugar vestido con su estola, y dirigir el entierro. En este caso el lugar mas digno es el último, es decir, que el párroco ha de colocarse inmediato al cadáver despues de todo el séquito.

2º Si interviene el cabildo de la catedral, la precedencia y el lugar mas digno le pertenece: y por tanto debe colocarse inmediato al cadáver; el párroco, empero, vestido con estola, inmediatamente ante el capítulo, y detrás de todos los demás (salva la siguiente escepcion).

3º Interviniendo el cabildo de la catedral, el cura y sacristan de la misma, aunque sean amovibles, como que andan con la cruz del cabildo, tambien son preferidos al párroco: por lo que deben caminar con el cabildo, despues del párroco y no antes de él.

4º Si interviniendo el cabildo de una colegiata se deba dar el lugar mas digno á esta ó al párroco, la Sagrada Congregacion de Ritos no siempre ha sido del mismo parecer. Par decir algo sobre el particular, en una *Sassoferrati*, de la diócesis Nucerina, del 24 de octubre de 1609 se respondió: “El presbítero, ya sea cura, ya prior, que lleva la estola y á cuya iglesia se lleva el cadáver, ha de preceder á todos los demás, aun que sean los canónigos de la iglesia colegiata.” Pero en una: *Pracestina Cavarum*, 12 mayo de 1618, y además en el decreto general del 2 de Julio de 1661 (*apud Gardellini*, n. 1956) se decretó lo contrario. En la *Anaguina* 28 de julio de 1832, se respondió, “que competia la precedencia al que llevase la estola,” y el caso que se trataba era sobre la precedencia con respecto al cabildo colegial (*apud Gardellini*, n. 4546). Pero en la *Barneoregiensi* 11 de abril de 1840, á la duda de á quién se debe la preferencia al andar por las calles con motivo de acompañar un entierro, si al cabildo de una colegiata que interviene capitularmente, ó al párroco propio del difunto, se respondió: *Se debe al cabildo* como en una *Januensis*, del día 13 de marzo de 1688 (*apud Gardellini*, n. 4730). Finalmente en la *Syracusana*, 17 junio de 1843, se declara

que la precedencia corresponde al cabildo de la colegiata, con tal que sea invitado por el párroco, ó por los herederos del difunto. (*apud Gardellini, n. 4819*). Sobre las declaraciones de dicha precedencia entre el cabildo de una colegiata y el párroco, lo dejaremos á la averiguacion de otros sobre si están acordes y en qué sentido.

5º Acerca de lo que se ha dicho ahora con respecto á la precedencia del párroco en los funerales, se encuentra en la coleccion Gardelliana en los números 295, 638, 1575, 1508, 758, 269, 426, 413, 564, 1908, 2299, 3566, 3618, 4524, 4545, 4730, 4819, 1856.

6º Aunque el cabildo de la catedral intervenga en el entierro, y tenga la precedencia sobre el párroco, como se ha dicho, con todo, la entonacion de la antífona *Exultabunt Domino, etc.*, no pertenece al cabildo, sino al párroco, segun el Ritual Romano (*S. C. Rituum, apud Gardellini, n. 2369, 2424, 2386*).

§ 3º

Del derecho del párroco tocante á los emolumentos que provienen de los entierros.

El derecho del párroco tocante á semejantes emolumentos puede distinguirse en dos clases: á saber, el derecho á cierta y determinada oblacion cuando su propio parroquiano es enterrado en la iglesia ó cementerio de su parroquia; y el derecho de la *cuarta parte funeral*, cuando su propio parroquiano es enterrado en otra parte. En las subsiguientes cuestiones hablaremos de ambos derechos.

CUESTION 1ª—¿Puede el párroco exigir algo por el oficio que presta de la sepultura?—Responde 1º Con respecto á los pobres nada ciertamente puede exigir; sino que está obligado á enterrarlos de balde. 2º Tambien con respecto á los demás, si se trata del modo ordinario de enterrar (esto es, sin pompa extraordinaria) y atrayendo la costumbre, que tiene fuerza de ley, tampoco el párroco puede exigir nada, porque el oficio de enterrar es una cosa espiritual, que el

párroco está obligado á prestar á sus parroquianos en virtud de su cargo. De modo que si exigiese una cantidad, se haria reo de injusticia, codicia y simonía. 3º Sin embargo, si los herederos ó consanguíneos del difunto piden un entierro extraordinario, verbi gracia, una misa solemne ú otras cosas semejantes á que el párroco no está obligado, puede este pedir algun estipendio por el trabajo extraordinario. 4º “En cuanto á si es válida la costumbre de pedir el cura algo por el entierro ú oficio de enterrar, Abbas (*in caput Cum M. Ferrarienses, de Constit.; et in caput Abolendae de Sepulturis, post glossam*) dice que la tal costumbre debe observarse despues de enterrado el cadáver, porque tiene un principio voluntario. Pero Hostiensio....., Antonio de Butrio....., sostienen la opinion contraria.” (*Barbos. de Officio parochi, c. 26, n. 18*).

Pero lo cierto es que pertenecen al párroco las oblaciones que se dan espontáneamente, ya dentro, ya fuera de la misa, ó ya antes ó despues del funeral en la parroquia, por consideracion y en atencion al mismo entierro.

CUESTION 2ª—¿Qué se entiende por cuarta funeral, ó porcion canónica?—“Es cierta cantidad introducida por el derecho canónico y que debe pagarse al párroco ó al Obispo por aquella iglesia en la cual alguno es enterrado, dejando su propia iglesia, de los inteses ó cantidad que el difunto ha dejado por razon de su entierro.” (*Leurenuis F. benef. p. 1., q. 454*). Como por lo establecido arriba, cualquiera es libre de elegir su sepultura en otra parte distinta de la iglesia ó cementerio de su propia parroquia, sucede con frecuencia que el parroquiano deja en su testamento algun legado á la iglesia ó monasterio donde mandó que fuese enterrado; como igualmente que se hagan oblaciones á la misma iglesia ó monasterio por razon de la sepultura. Por fin, la ley eclesiástica, aunque permite esto, quiso sin embargo, que se entregase al párroco cierta parte de aquellos legados y oblaciones, y aquella parte determinada por el derecho suelle llamarse cuarta funeral; ó porcion parroquial, ó porcion canónica. Se llama *cuarta* porque de derecho ordinario, á menos que por costumbre se hubiese introducido otra cosa, se debe al párroco la cuarta parte de todos los emolumentos que percibió la iglesia agena por ra-

zon del funeral. Es evidente aquel derecho de los párrocos á la cuarta funeral, segun consta de muchos textos del derecho, de los cuales vamos á citar algunos.

CUESTION 3ª—¿Cuanta es la porcion canónica debida á los párrocos? Respondo 1º: Por derecho ordinario es la cuarta parte de todos los emolumentos que por razon del entierro, se ofrecieron á la otra iglesia; pero por costumbre puede ser diferente. Esto consta en los siguientes textos del derecho: “Ordenamos con autoridad de los presentes que si “alguno de vuestros parroquianos eligiese sepultura en “otra parte, deje la cuarta parte de lo que en su testamen- “to haya legado para este objeto.” *Caput cum super 8, tituli de Sepulturis 28, l. 3. decretalium.*) En la clementina *Dudum* (2, de *Sepulturis*) igualmente manda pagar á los párrocos la cuarta porcion, y ciertamente, “de todas las obven- “ciones, tanto funerales, como de todas las cosas dejadas “de cualquier modo distinta ó indistintamente, á cuales- “quiera usos ciertos ó determinados; además de las co- “sas que se hayan dado ó de cualquier modo hecho do- “nacion en la muerte ó, in articulo mortis, en la enferm- “dad por la cual sucumbe el que da ó hace donacion de “cualquier modo, directa ó indirectamente; á sus mismos “hermanos ú otros en su lugar.” Pero en el capítulo *Certificari* (9, de *Sepulturis*) se dispone de esta manera: “Qui- “siste que nosotros te certificásemos de qué modo debe en- “tenderse y exponerse aquella cláusula que suele añadir- “se en los privilegios” salva la justicia de aquellas iglesias en las cuales se da sepultura á los muertos. Como sobre este artículo nuestros antecesores publicaron diferentes institutos, juzgando aquella justicia por Leon algunas veces á la tercera parte, otras á la mitad y por último á la cuarta parte: No daremos tal respuesta en esta variedad: de modo que, asi como el beato Gerónimo dijo que como cada provincia abunde en su parecer, se atienda aquella justicia acerca de la mitad, tercera ó cuarta parte, segun la costumbre racional de la region ó segun la diversidad del lugar.

2º De estos y algunos otros textos concluyen los canonistas que por la fuerza de costumbre puede la porcion parroquial ser la mitad ó tercera parte; y que tambien puede

ser mas de la mitad y menos de la cuarta parte: con esta diferencia, sin embargo, que valga la costumbre de diez años con respecto á la mitad y á la tercera parte, y á cualquier otra no mayor que la mitad ni menos que la cuarta parte: con respecto á la porcion mayor que la mitad ó menor que la cuarta parte dicen que se requiere la costumbre prescrita por espacio de 40 años, (*Vide Barb. de Officio parrochi, c. 25. n. 2; et Leuren., For. benef. p. 1, q. 454, n. 2.*)

CUESTION 5ª—*De qué cosas se ha de pagar la porcion canónica?* “Respondo: de todas aquellas que se ofrecen á la iglesia (por causa del entierro) en la cual alguno (dejando propios) eligió su sepultura, júzguese que por tal ocasion se legan á aquella iglesia (pero no á persona determinada de la misma) ya bienes muebles ó inmuebles: las cosas que se llevan en el funeral: las que se ofrecen durante la celebracion del mismo; ó las que se perciben antes que el cuerpo se entierre, ó despues hasta el tercer dia; y durante el tiempo que se hace memoria del entierro, cuando por causa, despues de muchos dias que se verificó el entierro, se hacen las exequias con gran pompa; aunque en el dia del entierro ya se haya dado al párroco la cuarta parte de las hachas y candelas y otras cosas semejantes.....; pues todas estas cosas se llaman funerales.” (*Leuren., For. benef. p; l. q. 455, n. 1.*) Asi lo deducen comunmente los doctores de las palabras de la clementina citada arriba *Dudum*.

“En particular: 1º se debe la cuarta parte del funeral, de las candelas y cirios ofrecidos: igualmente de las que se llevan encendidas y se colocan junto á la cruz y el cadáver. Pero no se debe porcion alguna de las velas que llevan los hermanos de las cofradías y otros presbíteros en las manos, pues quedan en propiedad de los que las llevan, segun la declaracion de Benedicto XI..... como tampoco de las hachas ó cirios de las cofradías seculares que acompañan el féretro. Tampoco de las hachas llevadas de los lugares pios para acompañar los entierros de los pobres.

2º De las cosas que se legan ó se dan para decir misas.

3º “De las armas, bayetas, pálido, telas etc., que se llevan en el féretro.”

4º “De los bienes dejados por derecho de institucion,